



RESOLUCIÓN No. 1401
(22 de septiembre de 2020)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Mayor Cuantía número 120104 del 2020, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mayor Cuantía, señalado en el artículo 19 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mayor Cuantía: "Se efectuará cuando la contratación exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMMLV)".

Que, el día 24 de agosto de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito de pre pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que, el día 31 de agosto de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito de definitivo de pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 02 de septiembre de 2020 se recibieron al correo electrónico institucional convocatoriamayorcuantia120104@udenar.edu.co, 13 propuestas correspondientes a: **1).** COLSOF S.A., **2)** CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., **3).** UNIÓN TEMPORAL DISTEK 2020, **4).** DISTRICOM S.A.S., **5).** MICRONET S.A.S, **6).** NEXCOMPUTER S.A.S., **7).** NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., **8).** SISTETRONICS LIMITDADA, **9).** SUMIMAS S.A.S., **10).** SUMINCOL S.A.S., **11).** XOREX S.A.S., **12).** SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.S. y **13).** TECNOPHONE DE COLOMBIA S.A.S.

Que, el día 03 de septiembre del 2020 mediante transmisión en vivo por medio de la página de Facebook destinada por la Universidad, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en Pleno, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la Convocatoria de Mayor Cuantía 120104 de 2020.

Que, el día 07 de septiembre de 2020 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo estipulado en el cronograma de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020.

Que, el día 10 de septiembre de 2020 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitados nueve de trece proponentes, a saber: **1)** NEXCOMPUTER S.A.S., **2)** SUMINCOL S.A.S., **3)** SUMIMAS S.A.S., **4)** MICRONET S.A.S., **5).** TECNOPHONE DE COLOMBIA S.A.S., **6).** NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., **7).** SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.S., **8).** SISTETRONICS LIMITADA y **9).** XOREX S.A.S., en concordancia con lo reglado en el cronograma de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020.

Que, en un primer momento, la entidad contratante encontró dudas en la propuesta económica entregada por NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., en el sentido de la ambigüedad reflejada en el ítem del Sistema Operativo del equipo de cómputo a ofertar, debido a que un equipo no puede venir preinstalado sin sistema operativo. Tal estipulación no resultó clara, y ello fue óbice para realizar la solicitud de aclaración el día 11 de septiembre de 2020. Hasta ese instante, no se tenía dudas acerca de la durabilidad



de la batería, toda vez que en la propuesta económica se estipuló una duración autónoma de mínimo 8 horas tal y como se estableció en el pliego de condiciones.

Que, el día 14 de septiembre de 2020 el oferente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. allegó la Ficha Técnica solicitada.

Que el mismo día, 14 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo condensado en el cronograma de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, se publicó la evaluación preliminar de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador.

Que, el día 15 de septiembre de 2020, el oferente MICRONET S.A.S. observó el informe preliminar de factores ponderables solicitando el rechazo de la propuesta de NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., por cuanto consideraron que su propuesta debió haber sido gravada con el impuesto IVA, de conformidad con el numeral 1 del Decreto 478 del 25 de marzo de 2020, debido a que el equipo, por ellos ofertado, no contaba con sistema operativo. Además, argumentaron que tal propuesta y la ficha técnica no coincidían a plenitud, aduciendo que la resolución de la cámara y la duración autónoma de la batería se encontraban plasmadas de forma diferente en tales documentos. Respecto a la cámara, en la propuesta económica, NUEVA ERA SOLUCIONES soslayó que la resolución de la misma era de "CÁMARA INTEGRADA: 720 CON MICRÓFONO", y en la ficha técnica, se estipuló que la resolución de la misma era de "0.3 MP"; ahora bien, respecto a la duración autónoma de la batería, en la propuesta económica, NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. estipuló la siguiente especificación técnica: "BATERÍA. (AUTONOMÍA MÍNIMA DE 8 HORAS)", mientras que en la Ficha Técnica la estipulación era contraria, pues condensaba: "LITIO POLÍMERO CON AUTONOMÍA DE HASTA 8 HORAS*.", En ambos ítems MICRONET S.A.S. fue preciso en afirmar que además de que existían diferencias en aquellos documentos, las especificaciones técnicas de la cámara y la batería, contenidas en la ficha técnica, no cumplían con lo exigido en el pliego, puesto que se desmejoraba la oferta, ofreciendo especificaciones de menor rango al pactado en el numeral 8 de los pliegos de condiciones. Adicional a lo anterior, MICRONET S.A.S., sostuvo que NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., tampoco cumplió con lo referente a su manifestación de Apoyo a la Industria Nacional afirmando que NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., si bien certificó que sus servicios eran 100% de origen nacional, no realizó lo mismo con los bienes, por cuanto eran extranjeros.

Que, el mismo día, 15 de septiembre de 2020, la Universidad de Nariño, a través del correo institucional destinado para la presente convocatoria, corrió traslado de la observación realizada por MICRONET S.A.S. al oferente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., a fin de que pueda manifestarse al respecto.

Que, el día 16 de septiembre de 2020 NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. allegó a la Universidad de Nariño, oficio de manifestación y respuesta a la observación planteada por MICRONET S.A.S. En aquel documento, el mentado oferente adujo a literalidad, que ahora: "los equipos *Lenovo V14 ADA (14") cuentan con Sistema Operativo Libre FreeDOS*", cuando en su debido momento no lo expresaron así; de igual forma respondieron las observaciones referentes a la resolución de la cámara y de su manifestación al Apoyo a la Industria Nacional; sin embargo, si bien realizaron aclaración y/o contradicción alguna referente a la duración autónoma de la batería, esta fue deficiente, pues solo se limitaron a afirmar que cumplían con lo requerido en el pliego y que tal postura se podía comprobar con la ficha técnica allegada, cuanto en tal documento se comprobó que la batería del equipo que NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. ofertó, no cumplía con lo requerido.

Que, el día 16 de septiembre de 2020, se publicó la evaluación definitiva de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador; y, en el mentado informe, se obtuvieron los siguientes resultados: **MICRONET S.A.S.** obtuvo una puntuación de CIEN (100) puntos sobre CIEN (100) puntos; **NEXCOMPUTER S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ (98,10) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SUMIMAS S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ (98,10); **TECNOPHONE DE COLOMBIA S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTE (97.20) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SOREX S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y SEIS (96.00) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SISTETRONICS LIMITADA** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS (94.42) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO (93.65) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SUMINCOL S.A.S.** obtuvo una puntuación de SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (72.94) puntos sobre CIEN (100) puntos; y, se rechazó la propuesta de **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** con base en las causales "H" y "Q" del numeral 11.3 "CAUSALES DE RECHAZO", del pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía 120104 de 2020, en un primer momento.

Que, el comité técnico evaluador de la convocatoria 120104 de 2020, determinó rechazar la propuesta de NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. dando lugar a la observación presentada por MICRONET S.A.S., fundado en que el mentado proponente no cumplió con los requisitos técnicos estipulados en el numeral 8 del pliego de condiciones, hallando notables incongruencias entre las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta económica y en su ficha técnica; por cuanto, mientras en su propuesta ofertó una batería de **MÍNIMO 8 horas** de duración autónoma, en la ficha técnica del equipo ofertado, se estipula una batería de **HASTA 8 horas** de duración autónoma. Así las cosas, claramente existe una notable discordancia entre estos dos documentos y contraría plenamente lo estipulado en el numeral arriba citado del pliego de condiciones, en el entendido que el número total de horas de duración autónoma de la batería es de **MÍNIMO 8 HORAS**. Por el contrario, si bien el comité dio lugar a la observación planteada por MICRONET S.A.S., lo hizo con base en las razones anteriormente expuestas; así las cosas, la parte técnica determinó no acoger la observación respecto a la resolución de la cámara por cuanto se encontraba dentro de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego; y la parte jurídica, concluyó que NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. manifestó claramente que los servicios a prestar eran de origen 100% nacional tal y como lo adujo el pliego de condiciones en el factor ponderable "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL".

Que, el día 17 de septiembre de 2020 el NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. observó el informe definitivo de requisitos ponderables mediante oficio suscrito por su representante legal, señor ANDRES REY MENDEZ, en el cual solicitó a la Universidad calificar su propuesta como "HABILITADA", ya que, según el proponente, demostraron con "pruebas fehacientes", que cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones de la convocatoria 120104 de 2020.

Que el mismo día, 17 de septiembre de 2020, se publicó la Adenda 001 suscrita por el Señor Rector, previa recomendación de Comité de Contratación, con el único objetivo de salvaguardar los principios de contradicción, publicidad, transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva en el marco de la presente Convocatoria, pues resultó necesario modificar el cronograma inicialmente establecido en el pliego de condiciones, a fin de responder en correctos términos, la observación interpuesta por NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

Que, en el artículo 1 de la adenda No. 001, el cronograma inicialmente establecido en el pliego de condiciones, se modificó así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de respuesta a Observación y adjudicación del contrato.	22 de septiembre de 2020		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co

Legalización del contrato.	Legalización del contrato (dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación.		
----------------------------	--	--	--

Que, el día 22 de septiembre de 2020, el comité técnico evaluador de la Convocatoria Pública de mayor cuantía 120104, respondió la observación realizada por NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., ratificando el informe definitivo de factores ponderables publicado el día 16 de septiembre de 2020, lo que conllevó sin duda alguna al rechazo de la oferta del referenciado oferente, toda vez que no logró contradecir lo que en primera instancia había sostenido la Universidad, en el sentido de que NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. no cumplió con los requisitos técnicos estipulados en el numeral 8 del pliego de condiciones, evidenciando fehacientes incongruencias entre las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta económica y en su ficha técnica; por cuanto, oferta en su propuesta un equipo de cómputo portátil con batería de duración autónoma de **MÍNIMO** 8 horas, mientras que en la ficha técnica del equipo a entregar, se oferta una batería de duración autónoma de **HASTA** 8 horas. Además de lo anterior, el comité técnico evaluador, en la respectiva respuesta, fue enfático en precisar que si bien en ambos oficios emitidos por NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. (aclaración de 16 de septiembre de 2020 y observación de 17 de septiembre de 2020), el mentado proponente, afirma de manera parca, que cumplen con el ítem de batería, tales documentos no exhibaron la argumentación correspondiente a fin de que el comité técnico evaluador, hubiese tomado otra decisión al respecto. Finalmente, el comité técnico evaluador determinó rechazar la propuesta de NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., fundado en el literal H del numeral 11.3 "CAUSALES DE RECHAZO" del pliego de condiciones.

Que, en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales involucrados que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente MICRONET S.A.S., identificado con NIT No. 815.001.055-6, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida; estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación, siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

Que, el Comité de Contratación acogiendo la decisión del Comité Técnico Evaluador, recomienda adjudicar la presente Convocatoria al proponente MICRONET S.A.S. identificado con NIT No. 815.001.055-6, por ser la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ACOGER la recomendación emanada por el Comité de Contratación y en consecuencia ADJUDICAR la Convocatoria de Mayor Cuantía número 120104 del 2020, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**", al proponente MICRONET S.A.S. identificado con NIT. No. 815.001.055-6

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.

ARTICULO TERCERO. - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de MICRONET S.A.S.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. - Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE NARIÑO



Proyectó: José Manuel Benavides Ricaurte – Profesional Jurídico Departamento de Contratación. 

Aprobó: Dr. Gustavo Andrés Lima Vela – Director Departamento de Contratación. 

Revisó: Dra. Fernanda Carrión – Asistente Jurídica Rectoría.

Revisó: Gonzalo Hernández – Coordinador Aula de Informática. 